

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Sarria Villalba.
Rad: 2022-00071.

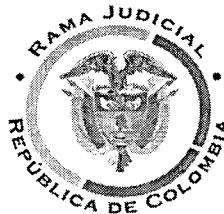
Nota: La apoderada de la parte demandante presentó escrito con constancia de envío del escrito de demanda a la señora SANDRA SARRIA VILLABA C.C. 31.939.201 y ya que, nunca se ha presentado al despacho. Solicita se autorice el emplazamiento de la señora Sarria Villalba. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.

Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 449

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de la señora SANDRA SARRIA VILLALBA C.C. 31.939.201; vista la solicitud presentada por la parte demandante recibida en este despacho el día 05/07/2022 (folio 88 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento de la demandada ya que no se pudo establecer cuál es su paradero.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2213 de 2022: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

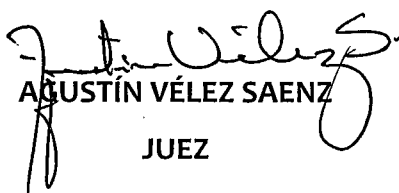
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Sarria Villalba.
Rad: 2022-00071.

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a la señora SANDRA SARRIA VILLALBA C.C. 31.939.201 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 125 del 21 de septiembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

